

**C. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA.
P R E S E N T E.**

COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Michaelle Brito Vázquez integrante de la LXIII Legislatura, miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 47, 48, 54 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto con los artículos 9 fracción I y 10 inciso A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter al análisis, discusión y aprobación de este Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 360 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo el principio de debido proceso en materia penal, estableciendo lo siguiente: *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”*; El Dr. Héctor Fix Zamudio en su obra intitulada *“Debido proceso legal”*, establece que por debido proceso legal debe entenderse *“el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados”*.

Por su parte el párrafo tercero del referido artículo 14 constitucional, establece el principio de legalidad en materia penal, al establecer: *“En los juicios del orden criminal queda*

prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

Es así, que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener el principio de debido proceso y de legalidad en materia penal se constituye en el pilar sobre el que se construye el derecho penal mexicano, pues establece el deber para los legisladores sean estos federales o locales de ser precisos en la creación de las leyes penales, pues todo individuo tiene derecho a saber que conductas pueden considerarse delictivas y pueden ser sancionadas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, delito es definido como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, por su parte el artículo 4º del mismo ordenamiento legal establece que para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal, es decir, para que en el mundo del derecho no basta con que alguna situación dañe o cause perjuicio a las personas, sino que se requiere que dicha conducta esté tipificada como delito de forma expresa en las leyes penales, en nuestro estado deben encontrarse preceptuadas en el Código Penal.

En relación con lo anterior el artículo 1º del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece: “A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta”

De los preceptos constitucionales y legales mencionados, podemos concluir que estos establecen los principios y garantías a los ciudadanos de que las leyes penales sean generales, claras, precisas y expedidas con anterioridad al hecho, es decir, no se crea un tipo penal específicamente para una persona o por las conductas en que ha incurrido anteriormente, por ello es innegable el hecho de que el derecho es ideal pues siempre se adecua al contexto y a la realidad social.

Es deber del Estado garantizar todos los bienes jurídicos tutelados que puedan ser susceptibles de protección, entre los que se encuentra el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que se encuentra preceptuado en los artículos 22, 26 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está preve una amplia protección a las personas pues establece en su artículo 1º que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en*

los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Por lo anterior, es obligación del legislador, proteger y garantizar el pleno desarrollo de la personalidad de las personas y de su dignidad humana para contribuir a que las personas se encuentren en aptitud de elegir la vida que deseen, por ejemplo determinando sus pasatiempos, su profesión su estado civil, si quiere o no tener hijos, el lugar en donde vivir y las personas con las que desea relacionarse sin más limitación que el respeto hacia los demás y la no infracción de las normas públicas.

Ahora bien, es un hecho que en la actualidad llegan a darse conductas antijurídicas de una persona hacia otra acosándola ya sea físicamente o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, dichas conductas se realizan de forma insistente y reiteradamente, alterando gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima produciendo en esta sensaciones de miedo, de malestar, de intranquilidad, de desasosiego, de vergüenza, de inquietud o ansiedad e incluso la sensación de correr peligro, lo que le impide vivir su vida de forma tranquila o en la forma en que ella quisiera, lo que conlleva a que la víctima modifique sus hábitos o su conducta, cambiando horarios, transporte que utiliza, lugares por donde circula, cambiar su número telefónico, sus cuentas de correo electrónico, sus redes sociales y cuando la situación se torna grave mudar de residencia o cambiar de trabajo.

La conducta de acoso puede provocar incluso un menoscabo en la libertad de la persona, pues a veces prefiere no salir o deja de frecuentar ciertos lugares para evitar tener contacto con el acosador, pues la situación de acoso puede consistir en persecuciones, vigilancias constantes, llamadas y mensajes reiterados, así como otros actos que le perjudiquen.

Ahora bien, de conformidad con el contexto social, al conducta de acoso no sólo se da en el mundo real, sino también en el mundo virtual pero con las mismas consecuencias, por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó a partir del 2017 el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2017; en él se aborda un tema emergente como lo es el acoso cibernético, el que es definido por dicho instituto como: *“un acto intencionado, ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en específico el Internet o teléfono celular.”*

El Estudio del INEGI que se menciona en el párrafo precedente, se efectuó entre usuarios de internet del rango de edad de 12 a 59 años, arrojando los principales resultados siguientes:

- 1) De la población usuaria de Internet, 16.8% declaró haber vivido, en los últimos doce meses, alguna situación de acoso cibernético por las que se indagó. La prevalencia de los afectados por sexo es diferencial, siendo 1.7% mayor para las mujeres.
- 2) La prevalencia de ciberacoso más alta se encuentra en los rangos de edad de 12 a 19 años y de 20 a 29 años, con poco más del 20% de los usuarios de Internet que vivieron algún tipo de ciberacoso, este porcentaje que disminuye conforme aumenta la edad.
- 3) Las mujeres declararon vivir ciberacoso con un porcentaje por encima del captado para varones, en el nivel básico y medio superior la diferencia es de poco más de tres puntos porcentuales, y en el nivel superior es de 4 puntos.
- 4) Se identificó que existe cierta relación entre el tiempo de uso diario de Internet y el vivir ciberacoso; la estimación muestra que tanto hombres como mujeres que vivieron alguna situación le dedica en promedio una hora más que la población que no vivió ciberacoso.
- 5) Las situaciones experimentadas con mayor frecuencia por la población que ha vivido ciberacoso fue recibir mensajes ofensivos (40.1%), cerca de un tercio fue contactada mediante identidades falsas (31.4%) y poco más de una cuarta parte recibió llamadas ofensivas (27.5 por ciento).
- 6) Las mujeres están más expuestas a situaciones de acoso sexual con una diferencia significativa, las insinuaciones o propuestas sexuales con 30.8% de las mujeres contra 13.1% de los hombres; y recibir fotos o videos de contenido sexual con un 23.9% versus 14.7%.
- 7) En casi todas las situaciones, el 60% o más declaró haberla vivido en más de una ocasión, lo que indica la repetición de la vivencia del acoso en línea. Sin embargo, dependiendo del tipo de situación vivida, aunque suceda en una sola ocasión, el efecto puede ser tal que le deje marcado de forma determinante.

- 8) Un factor clave para llevar a cabo conductas de violencia virtual dentro del ciberespacio, es el anonimato con que las personas pueden operar, ya que los medios electrónicos favorecen que se realice de manera encubierta. Por ello, en el 58.8% de las situaciones de ciberacoso experimentadas no se identifican a las personas acosadoras, mientras que en 41.2% si logran determinarlo.
- 9) En cuanto a quienes realizan las agresiones, se identifica que un alto porcentaje son personas conocidas de poco trato o solo de vista (46.4%); pero un porcentaje significativo refiere a personas cercanas o confianza, como Amigos(as) (32.7%); Compañeros(as) de clase o trabajo (22.8).
- 10) Las llamadas ofensivas, el envío de fotos o videos de contenido sexual, el contacto mediante identidad falsa y las insinuaciones o propuestas sexuales son situaciones en las que en más del 67% la víctima desconoce de quien proviene el hostigamiento, ya que, el agresor se esconde en el anonimato.
- 11) De la población que declara conocer el sexo del agresor, se identifica que en mayor porcentaje resulta ser un hombre, tanto para las mujeres como para hombres que declararon identificar al ciberacosador.
- 12) En las situaciones que refieren al ciberacoso de índole sexual, sobresale la proporción de hombres que comete estas acciones con más del 80%. Mientras que las mujeres realizan más la suplantación de identidad y el hacer críticas o burlas por la apariencia o clase social, con proporción mayor al 45 por ciento.
- 13) El ciberacoso puede ocasionar efectos muy graves como impactos en su salud física y emocional e incluso hay casos que llegan al suicidio. En el MOCIBA se encontró que los principales efectos son enojo (66.9%), desconfianza (43.2%) e inseguridad (29.3%).
- 14) Se identifica para las mujeres una mayor susceptibilidad o afectación del ciberacoso, reconocen sentir más miedo, enojo e inseguridad, que lo que declaran los hombres. En el caso del miedo, hay una diferencia de 18 puntos porcentuales, entre lo señalado por las mujeres y hombres; asimismo, 13 puntos porcentuales de diferencia en la declaración de enojo. A la inversa, los hombres señalan que el ciberacoso no les ocasiona efecto alguno.
- 15) Todo indica que las personas afectadas deciden actuar por cuenta propia y eventualmente comentarlo con alguien de confianza, y en muy baja proporción realizan una denuncia ya sea ante ministerio público, policía o con el proveedor del servicio de Internet o telefonía celular.

Por lo anterior, al ser el acoso y acoso cibernético un acto antijurídico que puede afectar en forma diversa el normal desarrollo psicoemocional y la vida cotidiana de las personas debe establecerse como delito en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo anterior, es que me permito someter al Pleno de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 360 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA:

CAPÍTULO III BIS.

Artículo 360 Bis. Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta UMAS a aquella persona que acose a otra alterando gravemente su vida cotidiana, lo obligue a cambiar hábitos o altere su normal desarrollo psicoemocional sin estar legitimado para ello, realizando de forma insistente o reiterada algunas de las conductas siguientes:

- 1.-Vigile, persiga constantemente o busque cercanía física con la víctima.
- 2.- Establezca o intente establecer contacto con la víctima en contra de su voluntad a través de cualquier medio de comunicación incluyendo mensajes de cualquier tipo, llamadas y redes sociales, sea por sí misma o a través de terceras personas.
- 3.- Menoscabe o limite en forma alguna la libertad de la víctima o produzca en ella sentimientos de inseguridad, miedo, angustia o intranquilidad ocasionando cambie hábitos, lugar de residencia, de trabajo, la obligue a cerrar, cambiar o modificar alguna red social o cuenta de correo electrónico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.

**DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**